



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-042188-2020 de fecha 21 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 1107-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por MUÑANTE VEGA CARLOS JAVIER.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0213-2019 de fecha 05 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don MUÑANTE VEGA CARLOS JAVIER contra la Resolución Directoral Regional N° 1172-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01107-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 05 de abril del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01107-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de abril 11 de octubre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don MUÑANTE VEGA CARLOS JAVIER contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01107-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de octubre del 2019 que, 1.- **declarar**, **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don MUÑANTE VEGA CARLOS JAVIER contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula en parte** la Resolución Gerencial Regional N° 0213-2019, de fecha 05 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1172-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día





Gobierno Regional de Ica



cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** por bonificación especial de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo de 2005 y mientras lo siga percibiendo**, debiendo determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando **reintegro** por bonificación especial de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo de 2005 y mientras lo siga percibiendo**. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0213-2019 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1172-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por **MUÑANTE VEGA CARLOS JAVIER** contra la Resolución Gerencial Regional N°0213-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 05 de abril del 2019 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1172-2018, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** por bonificación especial de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo de 2005 y mientras lo siga percibiendo**, debiendo determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL